

## AUTO No. 02323

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 108 A No. 71 A – 30 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, cuyo propietario es el señor GIOVANNI OSWALDO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.483; para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente; por lo cual se diligenció el acta de visita de verificación No. 192 del 30 de agosto de 2006, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 6776 del 08 de septiembre de 2006.

Que con radicado No. 2010IE4836 del 11 de febrero de 2010, el Director de Control Ambiental solicitó verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2010EE33195 del 23 de julio de 2010.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 004100 del 23 de mayo de 2012, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- *Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Giovanni Oswaldo Rodríguez Pineda, terminó su actividad en la dirección en la Carrera 108 A No. 71 A – 30. Información que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, actualmente la bodega se encuentra vacía.*

(...)

## AUTO No. 02323

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores". Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada

Página 2 de 4

**AUTO No. 02323**

en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Carrera 108 A No. 71 A – 30 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, no se encuentra ninguna empresa forestal, razón por la cual se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 6776 del 08 de septiembre de 2006 y concepto técnico No. 04100 del 23 de mayo de 2012, los cuales hacen parte del expediente No. DM-09-06-1996.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas relacionadas con el concepto técnico No. 6776 del 08 de septiembre de 2006 y concepto técnico No. 04100 del 23 de mayo de 2012, los cuales hacen parte del expediente No. DM-09-06-1996, correspondiente al establecimiento de comercio que se ubicaba en la Carrera 108 A No. 71 A – 30 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar el expediente No. DM-09-06-1996.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto dispone la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 02323**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-09-06-1996

**Elaboró:**

Carlos Andres Guzman Moreno	C.C:	79065364	T.P:	165366CS J	CPS:	CONTRAT O 1151 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

